

# Comentarios sobre medidas de promoción a la industria minera



**HERNÁN TORRES ÁLVAREZ**

Abogado por la Pontificia Universidad Católica del Perú.  
Magister en *Environmental and Natural Resources Law and Policy* por la Universidad de Denver.  
Profesor de Contratos Parte General y Derecho Minero en la Universidad de Lima.

AUTORES NACIONALES



## SUMARIO:

- I. Permisología y aspectos regulatorios.
- II. Aspectos sociales.
- III. Balance actual sobre las medidas.

ESPECIAL

ADVOCATUS 135

**RESUMEN:**

El presente artículo parte por analizar, frente a un mercado cada vez más competitivo, las medidas que como país hemos de implementar lo antes posible a fin de gozar de los beneficios de la minería. Estas son medidas de promoción a la industria minera, dirigidas especialmente a destrabar proyectos demorados o suspendidos por dos razones principales: la permisología y los conflictos sociales.

**Palabras clave:** Actividades mineras, Permisos administrativos, Conflictos sociales, Minerales, Promoción a la industria minera.

**ABSTRACT:**

The present article starts by analyzing, in the context of an increasingly competitive world market, the measures that we must implement as soon as possible in order to enjoy the benefits of our mining industry. These measures that aim to promote the mining industry are especially directed to unlock delayed or suspended projects that are discontinued for two main reasons: excessive regulations and social conflicts.

**Keywords:** Mining activities, Administrative permissions, Social conflicts, Minerals, Promotion of the mining industry.

En anteriores oportunidades hemos destacado la importancia de las actividades de exploración minera como un motor para el desarrollo de esta industria, la cual no cabe duda, es de suma importancia para la economía del Perú.

Es por ello que durante la última campaña de elecciones presidenciales los candidatos pusieron énfasis en las propuestas para impulsar la minería. El gobierno elegido, que está a punto de cumplir un año, tiene una intensa tarea en este particular. Consideramos que a la fecha las medidas adoptadas no son suficientes, quedando mucho por hacer. La competencia a nivel mundial por atraer inversiones mineras es fuerte y debemos estar preparados para los momentos en que existan condiciones favorables para la industria como, por ejemplo, el incremento en los precios de los minerales.

En efecto, todos los indicadores apuntan a que los precios de los minerales, en especial el cobre que es de suma importancia para el Perú, aumentarán en los siguientes años. Una de las causas del incremento en los últimos meses fue la elección de Donald Trump como presidente de los Estados Unidos de América y su anuncio

de un *shock* de inversiones que requerirán mayores cantidades de cobre. Como menciona Glenn Ives, Presidente de Deloitte, el año 2016 ha sido el punto de quiebre para la recuperación de los precios del cobre, a lo que ha contribuido el crecimiento leve pero continuo de China<sup>1</sup>. En efecto, existen indicadores de que la demanda de cobre por China continuará en aumento debido a: autorizaciones estatales, mejor producción automotriz, un mercado inmobiliario estable y un alza estacional en el uso de la electricidad que probablemente aumentará el apetito chino por el cobre en la segunda mitad del año<sup>2</sup>.

Otro factor interesante en el incremento de los precios del cobre es el desarrollo tecnológico. Sobre el particular Ives menciona que:

*“Al analizar el avance de producción de vehículos se observa que la fabricación de automóviles eléctricos demandará altos insumos de cobre. Se necesitará más de 75 kilos de cobre para fabricar uno de los automóviles eléctricos. Es decir, tres veces más de lo que se emplea en un vehículo convencional. Se estima que en los próximos diez años, el 10% de los*

1. CARRILLO, Walter, “Es el momento de reactivar los grandes proyectos mineros en el Perú”. En: Desde Adentro. Número 165. Lima: 2017, p. 25.
2. “Cobre opera estable tras retroceso del dólar”. En: Diario Gestión. Lima. : 2017. Disponible en: <<http://gestion.pe/mercados/cobre-opera-estable-retroceso-dolar-2193513>>.

vehículos será eléctrico. Y para cubrir esa demanda se necesitará descubrir todos los años un megaproyecto minero como La Escondida (Chile) (...) Habrá una demanda a largo plazo. En 20 años, un 50% de los automóviles serán eléctricos. Se necesitará 33% más de cobre para cubrir esa demanda del metal<sup>3</sup>.

Ante este panorama favorable en cuanto al precio de nuestro mineral bandera, tenemos como país que implementar lo antes posible medidas de promoción dirigidas especialmente a desterrar proyectos demorados o suspendidos por dos razones principales: la permisología y los conflictos sociales.

## I. PERMISOLOGÍA Y ASPECTOS REGULATORIOS

Los permisos administrativos exigibles para realizar actividades mineras son uno de los principales obstáculos para la industria. Sobre el particular sostiene Juan Luis Kruger, Presidente del Comité Sectorial Minero de la Sociedad Nacional de Minería, Petróleo y Energía –SNM-PE– lo siguiente:

*\*Son varios factores (los que retrasan la ejecución de los proyectos mineros). Entre ellos, la denominada tramitología o permisología. Cumplir con las exigencias, los permisos, las autorizaciones, las opiniones transversales, las opiniones intersectoriales, los informes interregionales, los talleres informativos, la difusión y participación ciudadana entre otros. Pueden pasar años, antes de empezar con las etapas de exploración, construcción o ampliación de un proyecto minero. Por la permisología y la conflictividad, el Perú está perdiendo competitividad en el escenario mundial<sup>4</sup>.*

En esa línea, Kruger propone las siguientes medidas para el impulso de los proyectos mineros:

3. CARRILLO, Walter. *Op. Cit.*, pp. 25-26.

4. KRUGER, Juan Luis. "Este 2017 debe ser el punto de inflexión para la industria minera". En: Desde Adentro, N° 166. Lima: 2017, p. 11.

5. *Ibid.*, p. 12.

*"Se necesitan generar tres grandes cambios: primero, lograr que los permisos y trámites para explorar, desarrollar y operar un proyecto minero sean simples y eficaces, coherentes con la dinámica propia de nuestra actividad y que los plazos sean predecibles para que no generen incertidumbre en los cronogramas y costos de los proyectos de inversión. Por supuesto, esto no implica que no se cumpla con los debidos controles, procesos y estándares propios de una minería responsable y moderna. Segundo, las exigencias ambientales deben tener un fundamento técnico y ser coherentes con la regulación ambiental de los países mineros de primer mundo con los que competimos para atraer capitales a la industria minera. Preocupa la sobre-regulación de la industria en nuestro país, especialmente cuando nos comparamos con países como Canadá, Australia entre otros. Debemos revisar y optimizar los estándares ambientales, asegurando que nuestra actividad mitigue efectivamente cualquier impacto ambiental que se pueda generar. Finalmente, se debe asegurar el Estado de derecho para propiciar un clima de estabilidad y de mayor certidumbre que promueva la inversión minera, de la mano con un fortalecimiento institucional en nuestro país, que permita separar la conflictividad social de los actos delictivos y actuar de acuerdo con la ley<sup>5</sup>.*

También se pueden adoptar medidas para promover las inversiones mineras en ciertos aspectos regulatorios como, por ejemplo, el régimen de producción mínima y penalidades exigibles a los titulares de concesiones mineras. Con motivo de las facultades delegadas al Poder Ejecutivo, se modificó el régimen de penalidades por falta de producción mínima exigible a las concesiones mineras reguladas en el artículo 40 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería aprobado por el Decreto



Supremo N° 014-92-EM –TUO–<sup>6</sup> otorgando dos beneficios: i) se amplió el plazo para que una concesión minera obtenga la producción mínima; y, ii) se graduaron las penalidades exigibles en caso de no cumplimiento de dicha obligación.

En relación con el plazo para la obtención de producción mínima, hasta antes de la modificación el titular de una concesión minera debía obtener tal producción a partir del décimo año de su otorgamiento. En caso de no cumplir con dicha producción, el titular podía mantener vigente la concesión pagando una penalidad por cinco años adicionales. Transcurridos dichos cinco años, podía excepcionalmente continuar sin cumplir dicha obligación cinco años más pagando una penalidad o acreditando la ocurrencia de un evento de caso fortuito o fuerza mayor. Transcurrido dicho plazo, la concesión caducaría indefectiblemente en caso de no cumplirse con la producción mínima. En otras palabras, una concesión podía estar sin cumplir con la producción mínima hasta veinte años desde su otorgamiento, diez de los cuales sin pagar penalidades y otros diez pagándolas.

Con la modificación, se ha mantenido el plazo inicial de diez años sin pagar penalidades, pero con la posibilidad de pagar hasta veinte años penalidades sin producir, transcurridos los cuales, la concesión caducaría. Es decir, según la modificación una concesión podría estar vigente y sin producir hasta treinta años, diez años sin pagar penalidades y veinte años pagándolas.

En relación con el monto de las penalidades que hemos mencionado, la penalidad exigible durante los segundos diez años después de su otorgamiento antes de la modificación equivalía al 10% de una Unidad Impositiva Tributaria –UIT–, por año y por hectárea. Con la modificación, la penalidad exigible durante los veinte años que hemos mencionado ante-

riormente se incrementa gradualmente de la siguiente manera: i) por los primeros cinco años equivale al 2% de una UIT; ii) por los segundos cinco años equivale al 5% de una UIT; y, iii) por los últimos diez años equivale al 10% de una UIT por año y por hectárea. Como se puede apreciar, existe una reducción en cuanto al monto de las penalidades que eran exigibles antes de la modificación que estamos comentando durante los diez primeros años de incumplimiento de la obligación de producción mínima.

Si bien es cierto que las modificaciones hechas al régimen de producción mínima son positivas, consideramos que deben ser complementadas incorporando la posibilidad de estar exceptuado del pago de las penalidades en un evento de caso fortuito o fuerza mayor –lo que si estaba incorporado en el régimen anterior para los segundos cinco años en que no se cumpliera con la producción mínima–. Esta exoneración es importante considerando que en el Perú existen proyectos detenidos por causa de conflictos sociales que ni el Estado ni los inversionistas están en condiciones de resolver. La consecuencia de ello es que muchos proyectos sean abandonados en razón que las empresas no pueden mantener por mucho tiempo el pago de penalidades, más aun para los casos de exploración minera en los cuales no existe certeza de los hallazgos y el presupuesto para su ejecución es reducido.

En materia regulatoria existen también otros aspectos que podrían ser mejorados para promover las inversiones, entre otros, comentamos los siguientes:

- a) Como mencionamos en un trabajo anterior, en materia de contratos mineros consideramos conveniente que el plazo de cinco años fijado para el contrato de opción minera regulado en el artículo 165<sup>7</sup> del TUO sea

6. Ello de acuerdo al artículo único del Decreto Legislativo 1320.

7. **Artículo 165:** *Por el contrato de opción, el titular de una concesión se obliga, incondicional e irrevocablemente, a celebrar en el futuro un contrato definitivo, siempre que el opcionista ejercite su derecho de exigir la conclusión de este contrato, dentro del plazo estipulado. El contrato de opción deberá contener todos los elementos y condiciones*

considerado como de aplicación supletoria y no un plazo máximo obligatorio. El contrato de opción minera, entre otros beneficios, permite una etapa de transición entre la exploración de una concesión minera y su posible adquisición en el futuro. En muchos casos, antes de adquirir una concesión, un inversionista interesado necesitará realizar actividades de exploración que permitan confirmar su interés. De ser así, necesitará herramientas legales suficientes para asegurar la adquisición de tal concesión, siendo la herramienta adecuada el contrato de opción minera.

Para cumplir con dicha función, el contrato de opción minera deberá mantenerse vigente durante toda la etapa de exploración, que puede durar fácilmente más de cinco años. Limitar la vigencia de este contrato a cinco años genera una innecesaria dificultad en los casos que la exploración tenga una duración mayor.

Por ello, consideramos como lo más conveniente que el plazo regulado en el artículo citado sea uno de carácter supletorio, pudiendo las partes libremente puedan fijar un plazo mayor o menor según estimen conveniente, así como su renovación.

- b) También en materia de contratos mineros podría regularse la posibilidad de que el contrato de cesión minera pueda hacerse solo respecto de determinadas actividades

o sobre parte de una concesión minera. Actualmente, según el artículo 166<sup>o</sup> del TUO, mediante el contrato de cesión minera se ceden temporalmente todos los derechos y obligaciones que corresponden al titular de una concesión a favor del cesionario.

Existen casos en los que es de interés del cedente solo ceder los derechos para realizar labores de exploración y que el cesionario no pueda realizar labores de explotación. Ello no sería posible de acuerdo a la actual regulación de este contrato. En otros casos, es posible que el titular de actividades de explotación sobre una concesión minera tenga interés en que un tercero explore la parte de la concesión que no explota manteniendo sus derechos a explotar, lo cual tampoco sería posible.

- c) Otro aspecto a mejorar para promover las inversiones es el vinculado a la limitación que tienen los extranjeros de poseer directa o indirectamente recursos naturales dentro de los 50 kilómetros de frontera establecida en el artículo 71<sup>o</sup> de la Constitución Política del Perú. Independientemente de analizar la conveniencia o no de dicha limitación, consideramos que debería estar regulado el procedimiento para obtener el Decreto Supremo que autoriza la exoneración a dicha limitación.

Es razonable que la emisión de dicho Decreto Supremo sea un acto discrecional

---

*del contrato definitivo, pudiendo pactarse que la opción puede ser ejercitada indistintamente por cualquiera de las partes. El contrato de opción minera se celebrará por un plazo no mayor de cinco años, contado a partir de su suscripción”.*

8. **“Artículo 166:** El concesionario podrá entregar su concesión minera, de beneficio, labor general o transporte minero a tercera, percibiendo una compensación. El cesionario se sustituye por este contrato en todos los derechos y obligaciones que tiene el cedente”.
9. **“Artículo 71:** En cuanto a la propiedad, los extranjeros, sean personas naturales o jurídicas, están en la misma condición que los peruanos, sin que, en caso alguno, puedan invocar excepción ni protección diplomática.

*Sin embargo, dentro de cincuenta kilómetros de las fronteras, los extranjeros no pueden adquirir ni poseer, por título alguno, minas, tierras, bosques, aguas, combustibles ni fuentes de energía, directa ni indirectamente, individualmente ni en sociedad, bajo pena de perder, en beneficio del Estado, el derecho así adquirida. Se exceptúa el caso de necesidad pública expresamente declarada por decreto supremo aprobado por el Consejo de Ministros conforme a ley”.*



del Estado por razones de seguridad. Sin embargo, consideramos que es también razonable que exista un procedimiento claro con los requisitos y plazos para que se emita una decisión sobre la autorización. Existen potenciales inversionistas extranjeros con interés en zonas de frontera que descartan la posibilidad de invertir por las dificultades en obtener la autorización. Para aquellos que no descartan la posibilidad, los costos de transacción que se generan con la incertidumbre podrían desalentar una decisión final sobre un proyecto determinado.

Finalmente, consideramos necesario regular las consecuencias de la aplicación del artículo 71 citado en lo que se refiere a la pérdida del derecho en beneficio del Estado. Por ejemplo, en el caso de una persona jurídica peruana titular de una concesión minera que fue constituida por accionistas nacionales y que posteriormente tenga cambios en su composición accionaria resultando con un porcentaje de accionistas extranjeros ¿Qué derecho es el que se perdería a favor del Estado en aplicación del segundo párrafo de dicho artículo? ¿La concesión minera o las acciones que el extranjero tiene en la persona jurídica? Cualquiera sea la respuesta, consideramos que debería estar regulado este supuesto.

- d) En materia del otorgamiento de servidumbre temporales para proyectos de inversión regulado en la Ley 30327 y su Reglamento Decreto Supremo N° 002-2016-VIVIENDA, consideramos que podrían mejorarse algunos aspectos como la necesidad o no de que la Superintendencia de Bienes Estatales – SBN– formule consultas a distintas entidades como SERFOR –Servicio Forestal y de Fauna Silvestre–, o ANA –Autoridad Nacional del Agua– para el otorgamiento de la servidumbre para actividades mineras, especialmente para las actividades de exploración, considerando que éstas tienen un impacto menor o ningún impacto en el área explorada.

Otro aspecto que puede evaluarse en el otorgamiento de las servidumbres mencio-

nadas es el pago de la contraprestación. En nuestra experiencia, los montos solicitados por el pago de la servidumbre son muy elevados tomando en cuenta que la ubicación de las áreas solicitadas y su carácter de terrenos eriazos. Sería razonable que se cobren montos no excesivos, o incluso no cobrarse monto alguno, sobre todo en actividades de exploración mineras dado que no generan impactos significativos. En todo caso, podría solo cobrarse dicho pago en el caso que la servidumbre sea destinada a actividades de explotación minera.

- e) La aplicación de la consulta previa a los pueblos indígenas regulado en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo podría ser un obstáculo adicional para las inversiones en caso no sea correctamente implementado. Por ello recomendamos hacer una constante evaluación de los criterios y normas que regulen su aplicación. Por ejemplo, debe quedar claro que dicho proceso no aplicaría previamente para el otorgamiento de concesiones mineras.

## II. ASPECTOS SOCIALES

Otro de los frentes que se debe abordar para promover la inversión en minería es la solución de los conflictos sociales. Sobre este tema, consideramos que por lo menos en dos aspectos el Estado debe intervenir. Uno tiene que ver con el rol de información y prevención de los conflictos. Una de las causas de conflictos es la falta de información que tienen las comunidades en general sobre las actividades mineras, y en particular sobre los proyectos que puedan estar cerca de sus territorios.

Lamentablemente el espacio que deja el Estado en este rol de prevención e información es ocupado por personas con intereses políticos y económicos contrarios a los del país y de la industria minera. Con la excusa de la protección del medio ambiente ponen a las comunidades en contra de la minería sin existir un fundamento adecuado.

Es cierto también que las comunidades cercanas a un proyecto minero en su mayoría no reciben



los beneficios que deberían. Ello ocurre en gran parte por la inexistencia de mecanismos eficientes que les permitan contar con fondos para ejecutar proyectos que les permitan percibir cambios sustanciales en su calidad de vida. Es probable que de no ser así, cualquier comunidad estaría interesada en la existencia de un proyecto minero cercano. Por ello, es importante que el Estado mejore los mecanismos de distribución del canon minero, se den medidas adicionales para impulsar la ejecución de obras a través del mecanismo de obras por impuestos, entre otras medidas.

### III. BALANCE ACTUAL SOBRE LAS MEDIDAS

En declaraciones hechas por el actual Ministro de Energía y Minas, Gonzalo Tamayo, durante la inauguración del X Congreso Internacional de Prospectores y Exploradores –proEXPLO 2017, podemos tener una idea de cuáles han sido los avances en la promoción de la inversión de este gobierno. Indica el ministro lo siguiente<sup>10</sup>: *“Por parte del Gobierno, se están realizando grandes esfuerzos para promover las inversiones en el campo de la exploración y en reducir la conflictividad mediante el Fondo de Adelanto Social”*. Continuó manifestando que a nivel del Gobierno se trabaja en forma coordinada con los ministros del Ambiente y Cultura para destrabar los proyectos próximos a operar. *“Queremos menos burocracia”*. En ese sentido manifestó que el MEM –Ministerio de Energía y Minas– pre-publicó el 06 de mayo, el nuevo Reglamento de Protección Ambiental para las Actividades de Exploración Minera: *“Se trata de tener un reglamento más predecible, corto y con plazos que se cumplan. Si no hay exploraciones, no habrá nuevos proyectos”*.

Adelantó sobre dicho reglamento que busca que los Estudios de Impacto Ambiental – EIA, los Estudios de Impacto Ambiental semidet-

llados – EIA<sub>sd</sub> y las Declaraciones de Impacto Ambiental – DIA sean evaluados en plazos establecidos. *“Todo el procedimiento de evaluación de los estudios ambientales será electrónico, mediante el sistema de evaluación en línea.”* Con este procedimiento se prevé que las DIA se completen en un plazo de sesenta días y los EIA<sub>sd</sub>, en un plazo de noventa días. Indicó que en determinados proyectos de exploración se reducirá la necesidad de estudios ambientales, por ejemplo, en operaciones no invasivas que no tengan un impacto significativo en las zonas de influencia.

Una de las medidas por las que el gobierno apunta para reducir los conflictos sociales es el Fondo de Adelanto Social – FAS<sup>11</sup>. Comentó el ministro sobre este fondo que su reglamento ya estaba listo y solo se esperaba los comentarios del Congreso de la República. Este fondo financiará proyectos de inversión pública en materia de agua y saneamiento, ambiente, transportes y comunicaciones, de electrificación rural, agricultura y riego en aquellas áreas en que se desarrollarán actividades económicas. También se financiará infraestructura de salud e infraestructura educativa, que atienden las brechas sociales de las poblaciones en zonas consideradas prioritarias.

Consideramos que este mecanismo ayudará a mejorar la percepción de las comunidades sobre los beneficios que pueden obtener por la minería. Sin embargo, es conveniente reforzar los mecanismos que distribución del canon y obras por impuestos que hemos mencionado anteriormente.

De las declaraciones hechas por el ministro podemos concluir que el gobierno está trabajando en adoptar medidas que promuevan

10. *Ibid.* Regulaciones predecibles y menos burocracia. p. 28.

11. Mediante Decreto Legislativo 1334 se creó el Fondo de Adelanto Social – FAS, dependiente de la Presidencia del Consejo de Ministros con la finalidad de financiar programas, proyectos y/o actividades orientados a cerrar o reducir brechas sociales en espacios geográficos donde se desarrollarán diversas actividades económicas.

Este fondo se conformará con fuentes que provengan, entre otros, de donaciones provenientes de entidades públicas y/o privadas, nacionales y/o extranjeras, transferencias financieras de los distintos pliegos presupuestales, otras fuentes de financiamiento permitidas por la normatividad vigente.

las inversiones en minería. Dicho esfuerzo debe mantenerse e incluso incrementarse para dar un impulso a las actividades de exploración y obtener nuevos proyectos mineros. Se indica en una nota en el Diario Gestión lo siguiente sobre nuevos proyectos mineros:

*"El panorama de nuevos proyectos mineros para este año se perfila desolador, pues hay el riesgo de que ninguna iniciativa vea la luz en los próximos meses. Lo que refieren los especialistas es que en este año lo que se están dando son ampliaciones de operaciones ya existentes. Este es el caso de la expansión en las operaciones de Bayóvar-Piura, o el incremento de 13,000 toneladas de procesamiento de mineral en El Brocal, así como la explotación de relaves B2 a cargo de Minsur-Puno"<sup>12</sup>.*

Se indica en la misma nota que el retraso sufrido por las nuevas iniciativas se debe a que las compañías quedaron endeudadas teniendo que reducir sus inversiones y costos.

Por ello, debemos redoblar los esfuerzos en generar políticas y normas que promuevan las inversiones. Un aspecto crucial es el de la tramitología como hemos mencionado anteriormente. Tomemos en cuenta lo indicado por el Presidente de la SNMPE en el VI Encuentro de Mineros y Proveedores-MINPRO 2017:

*"Hace una década, las normas regulatorias aplicables al sector minero eran 23. En el 2015 llegaron a 265, según un estudio del Banco Central de Reserva, convirtiendo estos procesos en laberintos interminables. Las recientes normas*

*impuestas son de todo tipo. Algunas incluso se superponen con otras. Es necesario racionalizar la normativa mediante una mirada holística. El Ministerio de Energía y Minas y las entidades involucradas deben tomar la iniciativa para destrabar los procesos. Además de las entidades públicas de alcance nacional, se deben tramitar permisos a nivel local como el TUPA, que son diferentes en cada distrito del país. En ese sentido, se necesita realizar un trabajo de sistematización para uniformizar criterios en las entidades públicas de todos los niveles"<sup>13</sup>.*

Debemos recordar que un aspecto importante que los inversionistas realizan para identificar una plaza para sus inversiones es su percepción sobre los aspectos políticos y regulatorios. Como se indica en la encuesta Fraser del año 2016, estos aspectos tienen un peso de 40% al momento de medir el atractivo de un país<sup>14</sup>. Se sostiene en dicho informe que:

*"Mientras que las evaluaciones geológicas y económicas son siempre requeridas para la exploración, en la economía competitiva global actual en la que las compañías mineras pueden evaluar propiedades ubicadas en diferentes continentes, el clima político de una región ha tomado gran importancia en atraer y ganar inversiones"<sup>15</sup>.*

Para medir el atractivo político de un país se emplea el índice de percepción política -Policy Perception Index- en adelante "PPI"<sup>16</sup>. El Perú tiene una calificación en el PPI para el año 2016 de 69.54, mayor a la que obtuvimos en el año 2015 -66.80-. Ocupamos actualmente el puesto

12. Sociedad Nacional de Minería, Petróleo y Energía. En: Diario Gestión, < <http://www.snmpe.org.pe/prensa/sintesis-de-noticias/mineria.htm>>. Consulta realizada el 28 de junio de 2017.

13. KRUGER, Juan Luis. *Op. Cit.*, p. 3.

14. JACKSON, Taylor y P. GREEN, Kenneth. *Fraser Institute Annual, "Survey of Mining Companies 2016"*. Disponible en: <<https://www.fraserinstitute.org/sites/default/files/survey-of-mining-companies-2016.pdf>>. Consulta realizada el 30 de junio de 2017.

15. KRUGER, Juan Luis. *Op. Cit.*, p. 13.

16. EL PPI contiene las opiniones de gerentes y ejecutivos sobre los efectos de las políticas en jurisdicciones con las que ellos tienen familiaridad. Las preguntas que se formulan para este índice están relacionadas con la incertidumbre sobre la administración, interpretación y aplicación de normas vigentes, normas ambientales, duplicidad en



54 de 104 países, lo cual evidencia claramente que tenemos una gran competencia y mucho espacio para mejorar<sup>17</sup>.

En conclusión, es evidente la necesidad de promocionar la industria minera en un mercado altamente competitivo. Tenemos muchos años

de retraso en este aspecto con muchos aspectos que mejorar. Si queremos aprovechar de la mejor manera un siguiente ciclo de precios favorables de los metales, tenemos que estar preparados para ser atractivos a las inversiones, lo cual nos permitirá, como país, gozar de los beneficios de la minería.



---

regulación, aspectos tributarios, disputas sobre terrenos y áreas protegidas, infraestructura, estabilidad política, temas laborales, entre otros.

17. KRUGER, Juan Luis. *Op. Cit.*, p. 16.